

Esclavitud en niñas moriscas tras la rebelión de 1568.

Juan A. López Cordero.

1. Introducción.

En la sociedad de la Edad Moderna la esclavitud estaba totalmente asumida. No se conocen escritos en contra de juristas ni teólogos o pensadores de la época. Entre los casos de admisión de la esclavitud en la Edad Moderna estaba el que se derivaba de guerra justa, como era el de la esclavitud musulmana, de acuerdo con leyes medievales como las Siete Partidas de Alfonso X,¹ a las que se sumaban las ordenanzas municipales que regulaban su presencia, manifestaciones culturales o trabajos. No será hasta la llegada del movimiento ilustrado en el siglo XVIII cuando surgen planteamientos abolicionistas, que culminarán en el siglo XIX.

Como guerra justa, fuente de esclavitud, se consideró la rebelión morisca entre 1568 y 1571, que tuvo entre sus causas más inmediatas la pragmática sanción de 1567, que limitaba sus costumbres y tradiciones, con el fin de lograr una cristianización real, pues era evidente que la conversión era ficticia. Las dudas existentes en un primer momento sobre si podían considerarse esclavos los moriscos cautivos, que también tenía la Corona, fueron aclaradas por la decisión real de febrero de 1569, que permitió su esclavitud con la excepción de los niños menores de diez años y medio y las niñas menores de nueve años y medio,² que más tarde confirmaría la pragmática de 1572.

Anteriormente ya se habían dictado medidas de aculturización en los moriscos, como las emitidas en los sínodos de Guadix en 1554 y Granada en 1565, o la revisión de los títulos de las propiedades moriscas iniciada en 1559, junto a la oposición socioeconómica entre moriscos y cristianos viejos. La rebelión alcanzó su cumbre en 1570, con unos 25.000 moriscos levantados, en un principio dirigidos por Aben Humeya y después por Aben Aboo, con apoyos de musulmanes del norte de África. Los marqueses de Móndejar y Los Vélez intentaron sofocar la rebelión con sus tropas sin conseguirlo. La llegada de Juan de Austria y tropas del ejército regular acabaron con los sublevación tras duros combates.

¹ *Las Siete Partidas del sabio Rey don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias.* Impreso en Salamanca por Andrea de Portonaris, impresor de su Majestad, año de MDLV, Madrid, 1974. Partida IV, Título XXI, ley 1.

² Garrido García, Carlos Javier. *La esclavitud en el reino de Granada en el último tercio del siglo XVI: el caso de Guadix y su tierra.* Tesis Doctoral. Departamento de Historia Moderna y de América. Granada: Universidad de Granada, 2011, p. 173.

Consecuencia de la rebelión fue la expulsión de los moriscos granadinos. Se hizo en contingentes formados en su mayoría por mujeres, niños y ancianos. Es de suponer que muchos moriscos varones murieron en el conflicto. Para ello se reunieron en iglesias y hospitales miles de ellos, y entre diciembre de 1568 y finales de 1570 fueron expulsados hacia el interior de la Península entre 80.000 y 100.000³. El viaje camino del exilio fue penoso en general, obligados a caminar cientos de kilómetros. No se tuvo en cuenta la proximidad del invierno, cuyas inclemencias agravaron las penalidades, por lo que muchos, enfermos, quedaron atrás en localidades por las que transcurría el camino marcado y otros murieron.⁴

Otros moriscos fueron vendidos como esclavos. Eran aquellos que habitaban los lugares que habían participado en la sublevación, principalmente mujeres y niños, porque los hombres solían ser pasados por las armas, como ocurrió con la villa de Galera, cuya toma costó muchas vidas al ejército cristiano, por lo que la represión fue muy cruenta. Las mujeres y niños que dejaron con vida fueron esclavizados:

Mientras se peleaba dentro en la villa, andaba don Juan de Austria rodeándola por defuera con la caballería; y como algunos soldados, dejando peleando a sus compañeros, saliesen a poner cobro en las moras que habian captivado, mandaba a los escuderos que se las matasen; los cuales mataron más de cuatrocientas mujeres y niños; y no pararan hasta acabarlas a todas, si las quejas de los soldados a quien se quitaba el premio de la vitoria, no le movieran; mas esto fue cuando se entendió que la villa estaba ya por nosotros, y no quiso que se perdonase a varón que pasase de doce años... Fueron las mujeres y criaturas que acertaron a quedar con las vidas cuatro mil y quinientas, así de Galera como de las villas de Orce y Castilleja y de otras partes.⁵

2. La esclavitud de las mujeres tras la rebelión de 1568.

Muchas mujeres habían actuado activamente durante el período que duró la rebelión en el reino de Granada, algunas murieron combatiendo, aunque por lo general no participaban en los combates. Su papel en el caso de los asedios fue más beligerante, como lo recoge el cronista Luis del Mármol Carvajal en la toma de Galera:

era grande el daño que recibían [los cristianos] de los traveses y de las piedras que les arrojaban a peso desde un reducto alto donde estaban los moros berberiscos, y entre ellos algunas moras que peleaban como varones,

³ Vincent, B. "Los moriscos granadinos y la monarquía". En Fortea, J.I. y Gelabert, J.E. (eds). *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Valladolid, 2008.

⁴ Vincent, B. "Los moriscos granadinos...", p. 220.

⁵ Mármol Carvajal, Luis del. *Historia del [sic] rebelión y castigo de los moriscos del Reino de Granada*. Madrid: M. Rivadeneyra, 1852, lib. VIII, cp. V.

siendo bien proveídas de piedras de las otras mujeres y de los muchachos, que se las traían y daban a la mano.⁶

Las crónicas de la *Guerra de Granada*, de Diego Hurtado de Mendoza, y *Rebelión y Castigo de los moriscos*, de Luis de Mármol y Carvajal, recogen manifestaciones del papel de las mujeres moriscas en la rebelión, especialmente esta última crónica. Indudablemente se cometieron excesos, y muchas mujeres naturales de lugares que no participaron en el levantamiento fueron también esclavizadas.⁷

La pragmática dada en Madrid el 30 de julio de 1572 intentó poner orden en la esclavitud de los moriscos. Se refiere a aquellos que se levantaron en armas y se refugiaron en la sierra y fueron más tarde apresados. Tras un debate entre los miembros del consejo, “aviendose mirado, platicado, y conferido sobre ello por nuestro mandado, por personas de letras y consciencia”, si debían ser esclavos de quienes los cautivasen, y como tales les sirviesen, pudiesen venderlos y disponer de ellos a su voluntad, el Rey mandó “que los dichos moriscos rebelados que fuessen tomados y captivados, assi honbres como mugeres, siendo los honbres mayores de diez años y medio, y las mugeres de nueve y medio, fuessen y se entendiessen ser esclavos de los que los tomassen y captivassen, y que los menores de la dicha edad no fuessen esclavos”.⁸

Una vez esclavizadas las mujeres, al igual que el resto de los esclavos, solían ser herradas, marcadas con hierro candente en distintas partes del cuerpo, que las señalaban para toda la vida, un reconocimiento público de su condición social, algo habitual en la época en casi todos los reinos. En la Península a los esclavos solían hacerse marcas con hierros candentes principalmente en el rostro, con dos letras, la “S” y la “I”, iniciales de “Sine lure”. Otras veces se hacía con las iniciales o con el nombre completo del dueño.⁹

La dispersión de los moriscos y la esclavización de muchos de ellos, principalmente mujeres, produjo un drama humano fácil de imaginar pero difícil de investigar. A través de algunos casos concretos como los de las moriscas Ángela de Mendoza y Ángela Hernández podemos acercarnos a la comprensión de la situación de las mujeres moriscas tras la rebelión. Ambas fueron cautivadas y entregadas como esclavas por don Juan de Austria a la Serenísima Princesa de Portugal para que le sirvieran. La desconfianza hacia

⁶ Mármol Carvajal, Luis del. *Historia del [sic] rebelión ...* Lib. VIII, cap. IV.

⁷ Mary Nash, Susanna Tavera. *Las Mujeres y las guerras: el papel de las mujeres en las guerras de la Edad Antigua a la contemporánea*. Barcelona: Icaria, 2003, p. 143.

⁸ *Pragmatica y declaración sobre los moriscos menores del reyno de Granada*. Madrid: Casa de Alonso Gómez impresor de su Majestad, 1572.

⁹ Periañez Gómez, Rocio. *La esclavitud en Extremadura (siglos XVI-XVIII)*. Tesis Doctoral. Universidad de Extremadura: Cáceres, 2008, p. 124-125.

ellas, por ser moriscas, hizo que fuesen investigadas por el Santo Oficio en 1571¹⁰.

Ángela de Mendoza tenía diecisiete años de edad, natural del Albaicín de Granada. Se desplazó a vivir al lugar de Casar, donde su madre viuda se casó con Bernabé de Mendoza. Cuando ocurrió el levantamiento los sublevados se las llevaron a Files, donde fueron cautivadas por don Juan de Austria, que las entregó a la Princesa de Portugal. Llevaba ya un año en la Corte cuando fue llamada por el Santo Oficio. La Princesa de Portugal la había enviado a aprender labores a la casa de doña Antonia, mujer del alguacil Galdámez. Dijo haber sido bautizada en la parroquia de San Salvador del Albaicín, era huérfana de padre. Su madre, Inés de Mendoza, fue cautivada con ella y no sabía dónde estaba, al igual que sus hermanas Isabel y María. Tampoco conocía el paradero de su abuelo paterno que vivía en el Albaicín ni el de sus dos hermanastros Juan y Luis. Sí sabía que su hermana Lucía continuaba viviendo en Granada con su marido, tejedor de seda. Afirmaba que ninguno de ellos había sido preso ni penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición, que confesaba las cuaresmas en el Albaicín y después en Files y no comulgaba porque no daban el Santísimo Sacramento a los moriscos.

Para confirmar su fe el inquisidor le pidió se signara, santiguara y dijera las oraciones Padre Nuestro, Ave María, Credo y Salve Regina, las que dijo perfectamente y afirmó saber también la confesión general y los artículos de fe. Se las había enseñado el cura de la Iglesia de San Salvador del Albaicín de Granada. Otras oraciones las había aprendido en casa del alguacil Galdámez, aunque no sabía leer ni escribir. Confesaba y comulgaba como buena cristiana y declaraba querer vivir y morir en la ley de Jesucristo, y que “no a sido mora ni tenido ni creydo cosa de la secta de mahoma”.

En cuanto a la otra esclava morisca de la Princesa de Portugal investigada, Ángela Fernández, tenía quince años de edad, natural del río de Almería, de un lugar que se llamaba Rioja. En este lugar fue cautivada con su madre y hermanas durante el levantamiento morisco y llevada a Almería, donde fueron rescatadas ella y su madre por un cuñado de ésta. Después, saliendo con sus hermanos y otros moriscos a criar la seda, la cautivaron los moros y la llevaron a Mersina, donde estuvieron veinte días hasta volver de nuevo a ser cautivadas por los soldados.

Tras ser cautivada Ángela fue entregada a la Princesa de Portugal, a cuyo servicio estuvo tres meses, tras pasar por diferentes casas fue depositada en la del alguacil Galdámez y su mujer para aprender labores. Su padre había muerto y su madre, Isabel, había sido también cautivada y no sabía dónde estaba. Tampoco sabía el paradero de sus hermanos: María, casada en el

¹⁰ El caso fue llevado por don Francisco de Soto Salazar, electo obispo de Segovia.

lugar de Rioja; Leonor, casada en el lugar de Mersina; Melchor, casado en Rioja; e Isabel, que fue también cautivada. Manifestó ser cristiana practicante, bautizada en el lugar de Rioja, se confesaba y comulgaba regularmente. Ante el inquisidor se signó, santiguó y dijo las oraciones y artículos de fe que le pidió.

Tras las declaraciones hechas por ambas esclavas moriscas, el 28 de julio de 1571 fue dictada una sentencia absolutoria “ad cautelam” y que rezasen cada una cinco veces el rosario de Nuestra Señora, y otras tantas el Pater Noster y el Ave María. Además de que vivieran como buenas cristianas.¹¹

En este documento queda de manifiesto la dispersión de las familias moriscas, familias numerosas, los oficios en relación con la seda que ejercían muchos de ellos, hombres y mujeres, la muerte de los varones, la esclavitud de las mujeres y el control del Santo Oficio sobre ellas.

3. La esclavitud de las niñas moriscas.

Los niños de los moriscos rebelados estaban exentos de esclavitud según la pragmática más arriba referida, en la que establecía la frontera de la niñez en los diez años y medio para los niños y nueve y medio para las niñas; lo que con frecuencia no era fácil de dilucidar al ser quemados los registros de bautismos de las parroquias de las zonas levantadas y porque las declaraciones de los moriscos solían ponerse en duda.

Desde el comienzo de la rebelión, muchos soldados y oficiales veían en la esclavitud una forma de hacer fortuna y no hacían diferencia con los niños. Se esclavizaron muchos niños y niñas, cuyas familias de moriscos, que desconocían estas leyes, pagaron importantes sumas de dinero por su rescate.¹² Esta misma pragmática declaraba que mucha gente no la había obedecido por falta de difusión, y otros porque habían actuado con malicia o ignorancia por lo que muchos niños fueron esclavizados y vendidos, y a otros habían herrado en el rostro. En este aspecto la pragmática era contundente:

Y otrosi que en quanto toca a los dichos moriscos menores de la dicha edad de diez años y medio los varones, y de nueve y medio las mugeres. Declaramos que aquellos conforme a lo por nos ordenado no fueron esclavos de los que los tomaron, ni de aquellos a cuyo poder han venido, y que las ventas y otros qualesquier contratos y disposiciones que dellos se oviere hecho ha sido y fueron ningunas, y por tales las damos y declaramos y que no enbargante aquellas, los tales sean y se entiendan ser libres... reservando

¹¹ Archivo Histórico Nacional. Inquisición, 195, Exp. 24. Proceso de fe de Ángela Mendoza y Ángela Fernández, 1571.

¹² Martín Casares, Aurelia. “De la esclavitud a la libertad: las voces de moriscas y moriscos en la Granada del siglo XVI”. *Sharq al-Andalus*, núm 12. Granada, 1995, p. 200.

como reservamos su derecho a salvo, a las personas que assi los ovieren comprado con ignorancia para que puedan repetir y pedir a los que se los vendieron, el precio que con ellos dieron. Y mandamos que los que con malicia, sabiendo y aviendo venido a su noticia que no se podian vender, los herraron, vendieron, y dispusieron dellos como de esclavos, sean pugnidos y castigados, segun la calidad de su culpa.

Por parte de la Corona había interés por evitar la esclavitud de los niños, muchos de los cuales eran huérfanos, también porque se formasen cristianamente, y estimulaba que pudiesen ser sacados del reino de Granada a otras partes y entregados a personas que los instruyesen y enseñasen, sirviéndose de ellos hasta tener la edad de veinte años.¹³

En el caso de las niñas esclavizadas hubo numerosos abusos, algunos de los cuales terminaron en pleitos, entre sus curadores y sus dueños. Los curadores o administradores de las menores eran cristianos viejos que velaban por su conversión sincera.¹⁴ A veces los curadores, como representantes de las niñas esclavas en los pleitos eran pagados por familiares moriscos de estas niñas para que las representaran y defendieran, una vez que no habían conseguido por pago conseguir la libertad¹⁵. Era el llamado curador *ad litem*¹⁶. En algunas ciudades, como en Valladolid, actuaba en los pleitos como curador de las niñas esclavas el Administrador de los Moriscos del reino de Granada, una figura del cabildo que tenía entre sus funciones la defensa de éstos. El pleito se interponía en primera instancia ante el Alcalde Mayor de la ciudad y, en grado de apelación, ante la Audiencia y Real Chancillería, que tenía otro tercer grado o apelación, el de revista. En algunas ciudades, como Toledo, perduraba la figura del Alcalde de las Alzadas, a quien se podía recurrir la sentencia dada en primera instancia por el Alcalde Mayor.¹⁷

A través de los siguientes pleitos de niñas moriscas esclavas, naturales del reino de Granada, podemos acercarnos a conocer la situación social de este sector marginado, disperso por tierras de Castilla, y las dificultades para obtener su libertad, que no siempre se conseguía.

¹³ *Pragmatica y declaración sobre los moriscos menores del reino de Granada*. Madrid: Casa de Alonso Gómez impresor de su Majestad, 1572.

¹⁴ Garrido García, Carlos Javier. *La esclavitud en el reino de Granada en el último tercio del siglo XVI: el caso de Guadix y su tierra*. Tesis Doctoral. Departamento de Historia Moderna y de América. Granada: Universidad de Granada, 2011, p. 99.

¹⁵ Garrido García, Carlos Javier. *La esclavitud en el reino de Granada...* p. 395-397.

¹⁶ *Ad litem* es una expresión latina que significa "a los efectos del juicio". El *curador ad litem* es la persona encargada de asumir la defensa de la parte que por alguna circunstancia no puede concurrir al proceso o cuando esta sea un incapaz y por dicha circunstancia no pueda asumir su defensa.

¹⁷ El rey, en el siglo XIII, encargaba a uno de los alcaldes la revisión de la sentencia pronunciada por el otro. En el siglo XIV, se crea el oficio permanente de Alcalde de las Alzadas, que conoce de los recursos formados contra las sentencias de otros alcaldes. Vid. Montanos-Ferrin, E. y Sánchez-Arcilla, J. *Historia del Derecho y de las Instituciones*, 3 vols., Madrid, 1991, II, p. 159.

Dos años después de finalizar la rebelión de los moriscos, el 25-mayo-1573, fue interpuesta una demanda ante el licenciado Villanueva Santa Cruz, Teniente de Corregidor y Alcalde Mayor de la ciudad de Plasencia, por Luis Hernández, curador de la morisca Isabel Marcos y en nombre de ésta, contra su dueños, sobre mantener esclava a la primera y pago de los años que la tuvieron a su servicio. Decía que Isabel Marcos era menor de edad cuando se produjo el levantamiento de los moriscos del reino de Granada. Tenía ocho años cuando fue prendida, edad inferior a los nueve y medio que establecía como límite la pragmática real para considerarla esclava. Pedía la dejaran en libertad, además de resarcirla por los tres años de servidumbre que había pasado. Para el tiempo que durase el pleito solicitó fianzas que avalasen el buen trato de la menor, así como que no la llevaran a otro lugar, lo que el Alcalde Mayor notificó a sus dueños, doña María Xuárez de Figueroa, en nombre de su hija María de Villalobos y el defensor de los bienes de Gabriel de Villalobos. Una vez hechas las probanzas, el alcalde mayor dictó sentencia el 1-julio-1574 a favor de la morisca Isabel Marcos, declarándola libre de esclavitud. La sentencia fue apelada por doña María Xuárez de Salamanca, como curadora de María de Villalobos, su hija, ante el presidente y oidores de la Real Chancillería de Valladolid, por considerarla injusta, pues los testigos que habían declarado su minoría de edad no se les debía dar crédito por ser moriscos y sí a los suyos que eran cristianos viejos, quienes decían que la esclava tenía doce años cuando fue cautivada. Tras la apelación, la Audiencia de Valladolid dictó sentencia definitiva el 2-agosto-1575 revocando la anterior dada por el Alcalde Mayor de Plasencia. La parte de la esclava Isabel de Marcos suplicó su revisión por considerarla injusta y agraviada, incidiendo en la minoría de edad de la esclava cuando fue cautivada, que así lo reconocían los vecinos del lugar donde vivió, y que las diferencias entre el comprador y el vendedor no debían afectar a su parte. Tras realizar nuevas probanzas, la sentencia definitiva fue enmendada y revocada, dando nueva sentencia en grado de revista el 7-marzo-1576 que confirmaba la primera del Alcalde Mayor de Plasencia y daba libertad a la esclava,¹⁸ tres años después de haber interpuesto el pleito y agotarse la vía judicial. Para la justicia las probanzas durante los procesos judiciales las palabras de los moriscos libres solían ser puestas en duda frente a las de los cristianos viejos.

En la villa de Valladolid existía la figura del Administrador de los Moriscos, encargado de evitar los abusos que pudieran ejercer sobre ellos, persona a la que éstos podían dirigirse y pedir protección. En torno a 1578 y 1583 ejercía en Valladolid de Administrador de los Moriscos del reino de Granada Galaz de Burgos, regidor, el cual interpuso diversos pleitos para la liberación de niños

¹⁸ Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias, caja 1331,72. Ejecutoria del pleito litigado por Isabel Marcos, morisca, con María Pérez de Figueroa, como curadora de María de Villalobos, su hija, sobre mantener esclava a la primera y pago de los años que la tuvieron a su servicio, 6-9-1576.

moriscos esclavizados que había en la villa; largos procesos que no siempre terminaban con la libertad del menor. Es el caso de la niña morisca Inés de la Drote, en cuyo nombre Galaz de Burgos presentó el 3-diciembre-1578 una demanda ante el Alcalde Mayor de Valladolid, contra doña María del Castillo, viuda, para que la liberase. Inés era natural del lugar de Maili, en la alpujarra Granadina. Tras el levantamiento de los moriscos, su padre, Andrés de la Drote, “persona principal” que colaboró en la reducción de los moriscos levantados, recogió a su mujer e hija a la ciudad de Guadix, cuando tenía seis o siete años de edad, lugar donde la robaron unos soldados, permaneciendo varios años en paradero desconocido. Al averiguar que estaba como esclava de doña María del Castillo, el Administrador de los Moriscos puso la demanda para su liberación, pero ya su ama como tal esclava “la avia herrado e tenia herrada”, lo que consideraba un delito. Pidió al Alcalde Mayor la dejase libre por haber sido robada y no poder ser esclava por edad, además del pago de la soldada por el tiempo que le había servido como tal, y que se pusiese a la menor en depósito mientras se hacía justicia. Por su parte, doña María del Castillo, viuda, a través de su procurador declaró que se la entregó hacía ocho años el capitán Hernando de Acosta que la trajo de Málaga junto a otras esclavas de la guerra, la había herrado y servía de ella como esclava que tenía más de quince años. Decía que no la había hurtado, como le acusaba la parte contraria, y si carecía de escritura era porque la esclava se la había dado el dicho capitán a doña María del Castillo, su hija. Acusó al Administrador de los Moriscos de usar en las probanzas testigos moriscos del reino de Granada a los que no se les debía dar crédito, más aún cuando algunos de ellos habían sido investigados por el Santo Oficio, como demostró. Quizás por ello, el Alcalde Mayor absolvió a doña María del Castillo por sentencia de 17-julio-1579, que ninguna de las partes apeló, por lo que Inés de la Drote continuó como esclava.¹⁹

Otra menor morisca esclavizada, objeto de demanda por parte del Administrador de los Moriscos de Valladolid Galaz de Burgos, fue Isabel Zorrilla. La demanda fue presentada en primera instancia el 7-septiembre-1581 ante el corregidor de la villa contra doña Isabel Gómez Enríquez, viuda, que la tenía como esclava. La niña morisca era natural de Motril, en la fecha del pleito tenía dieciocho años de edad y cuando la cautivaron siete años según su curador. Había pasado once años de esclavitud cuando se inició el largo pleito para alcanzar su libertad. Su curador pidió que un alguacil la sacase del poder de doña Isabel Gómez Enríquez, la llevase personalmente ante el teniente de corregidor de la villa para que prestase declaración y comprobase visualmente

¹⁹ Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Registro de ejecutorias, caja 1507,60. Ejecutoria del pleito litigado por Galaz de Burgos, como administrador de los moriscos del reino de Granada y defensor de Inés de Ladrote, morisca de Granada, con María del Castillo, vecina de Valladolid, sobre pedir la libertad de la morisca, pues era esclava de la demandada, al haber sido cogida a la edad de seis o siete años en la Rebelión de las Alpujarras, 30-6-1579.

su edad. Pidió la libertad de la morisca de acuerdo a la pragmática real referida. El teniente de corregidor licenciado Toro del Castillo emitió ese mismo día un auto tras escuchar a la morisca esclavizada por el que, mientras se emitiera sentencia, mandaba que regresara a la casa de su ama y continuase sirviéndola, a la vez que la hacía depositaria de su persona, sin que la pudiese vender ni trasladar, le advertía de no hacerle malos tratos so pena de cincuenta mil maravedís para la cámara y fisco de su Majestad y el daño a las partes interesadas y, en caso de tratarla mal, la sacaría de su poder.

El auto fue apelado por el ama que declaró habérsela vendido doña Francisca de Voz Mediano, viuda, vecina también de Valladolid, y en la escritura de venta se manifestaba expresamente que si la esclava la llevaba a pleito “tomaría la voz e defensa del e la sacaría a paz e a salvo” y en caso de salir en libertad debía pagarle los daños y pérdidas ocasionados. La reacción del ama contra la esclava no se limitó sólo a maltratarla sino que también la herró, o marcó con hierro candente, en los dos carrillos al modo habitual de la época, pues aún no lo estaba, lo que llevó al curador de la morisca a presentar una querrela criminal contra doña Isabel Gómez Enríquez por haber contravenido el depósito de la esclava acordado por el Teniente de Corregidor. Una vez conocidos los hechos por éste, ordenó que la morisca Isabel Zorrilla se depositase “en poder de una persona abonada” hasta que la causa se determinase. Se hizo en la casa de doña Beatriz, la mujer del corregidor de la villa licenciado Armenteros, auto que por apelación fue confirmado en vista y revista por el presidente y oidores de la Audiencia, que devolvió la causa al Teniente de Corregidor. El pleito siguió su curso, se hicieron probanzas con testigos y escrituras, hasta que fue dictada sentencia el 24-abril-1582 por parte del corregidor de la villa licenciado Armenteros. Declarando a la morisca Isabel Zorrilla por libre y, por hacerle malos tratamientos y herrarla, condenó a su ama a un año de destierro de la villa y a pagar treinta mil maravedís para Isabel Zorrilla y diez mil maravedís para la cámara y fisco de su Majestad, además de costas.

La sentencia fue recurrida por las dos partes ante la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, la parte de la morisca porque quería que la condenase por doscientos ducados por el daño que le había hecho al herrarla. Por la otra parte, doña Isabel Gómez Enríquez la apeló porque consideraba que la morisca cuando había sido cautivada tenía doce años de edad y no podía ser dada por libre y los testigos que decían lo contrario eran moriscos y no se les debía dar crédito, como tampoco la sentencia por haber herrado a la esclava, pues no había ley que lo prohibiese, lo hizo para que no huyese y la herró levemente para que si fuese declarada por libre se le pudiese quitar sin que le quedase señal de fealdad, algo difícil de creer. También la primera ama de la esclava doña Francisca de Voz Mediano se incorporó al pleito solicitando continuase como tal “esclava morisca de las del reyno de granada e abia sido

cautiva de buena guerra” y tener en aquel tiempo más de diez años de edad. La sentencia definitiva de la Audiencia dada el 11-enero-1583 reconocía que el corregidor de Valladolid juzgó bien, con la especificación que los diez mil maravedís que el corregidor aplicaba para la cámara de su majestad fuesen para los pobres de la cárcel de Valladolid. En la sentencia de revista fue bajada la sanción de diez a cinco mil maravedís para los pobres de la cárcel, y a quince mil maravedís para la morisca liberada (23-marzo-1583). En este pleito queda patente los malos tratos sobre la esclava morisca, especialmente la crueldad del hierro candente, incluso antes de su liberación con la intención de dejarla marcada toda su vida.²⁰

Algunos de los casos de esclavitud en moriscas menores afectaban a personas de reconocido prestigio social. Este hecho influyó a veces en las decisiones de la justicia, como en el de la morisca Lorenza, que se querelló a través de su curador Juan de Monroy contra el jurado Diego López de Herrera. La demanda se presentó el 17-febrero-1571 ante el Teniente de Corregidor de la ciudad de Toledo doctor Gante y en él intervino también el Alcalde Mayor licenciado Rueda. La morisca llevaba doce años de cautiverio. Fue capturada con ocho o nueve años de edad en Dalías, pueblo de la Alpujarra gradina. Por haber sido esclavizada contra la pragmática real, el curador Juan de Monroy exigió su libertad. Para ello pidió la presentación por parte de su dueño de la escritura de compra y que mientras tanto no la trasladase, la tratase bien y le permitiese dos horas libres cada día acudir a la justicia a informar de su estado. Diego López de Herrera, en respuesta a la demanda, manifestó que era mayor de edad en tiempo de su captura y presentó la escritura de su compra. Tras realizar las probanzas, el Teniente de Corregidor de Toledo el 15-julio-1581 falló en contra de la morisca Lorenza porque los testigos de ella eran “moriscos y afijonados a la libertad de la dicha lorença” y tomaba en cuenta las escrituras y testimonios de la compra de la esclava que ponían su edad al tiempo de su venta y cautiverio en dieciséis años. La parte de la morisca Lorenza apeló a la Audiencia de Valladolid justificando que sus testigos no todos eran moriscos, que también habían presentado cristianos viejos, mientras que la parte contraria aportaba como testigos a la madre, tía y hermana de la dueña, por lo que debía revocarse la sentencia dada contra la esclava. El Presidente y oidores de la Audiencia revocaron la sentencia dictada por el Teniente de Corregidor de Toledo y declararon libre a la morisca Lorenza por sentencia de 9-enero-1582, ratificada en grado de revista el 24-enero-1582. La influencia del jurado Diego López de Herrera, que parece evidente con sus

²⁰ Real Chancillería de Valladolid. Registro de ejecutorias. Caja 1484,24. Ejecutoria del pleito litigado por Galaz de Burgos, administrador de los moriscos del reino de Granada, como curador *ad litem* de Isabel Zorrilla, morisca, natural de Motril (Granada), con Francisca de Voz Mediano e Isabel Gómez Enríquez, sobre su derecho a la libertad, 27-4-1583.

compañeros del Cabildo Municipal de Toledo, no llegaba al Presidente y oidores de la Audiencia de Valladolid, que liberaron a la esclava.²¹

En este caso la esclava carece de apellido, que induce a pensar que en el apoyo a su liberación no hay lazos familiares, sino la actividad de un grupo de moriscos en la ciudad de Toledo que busca liberar las menores que fueron ilegalmente esclavizadas, y pagan a un curador *ad litem* y procuradores, cristianos viejos, para interponer la demanda y seguir el largo pleito que supone su liberación.

Otra esclava morisca, que como la anterior no llevaba apellido, era María.²² En 1583 fue interpuesto en primera instancia un pleito ante el Alcalde Mayor de la ciudad de Toledo por parte de Matías de la Fuente, curador *ad litem* de María, morisca o cristiana nueva, contra su amo Eugenio López. Hacía catorce años que María, durante la rebelión del reino de Granada y siendo de seis o siete años de edad, había sido cautivada y vendida como esclava. Su actual amo la tenía desde hacía siete años. Su curador pedía en la demanda se le diese por libre de acuerdo con la pragmática real al respecto, que condenase a su amo a pagar lo que justamente mereciese por el tiempo de servicio y que mientras dictase sentencia no la vendiese y le hiciese buen tratamiento. El amo declaró haberla comprado a Pedro de Miranda como mayor de edad. Tras realizarse las probanzas el Alcalde Mayor de Toledo dictó sentencia el 8-abril-1583 declarando por libre a la morisca María, dejando a su amo Eugenio López libre de culpa para que pudiera reclamar a la persona que se la vendió.

El anterior dueño de la morisca María se incorporó al pleito y apeló ante el Alcalde de las Alzadas de la ciudad de Toledo y pidió revocar la sentencia del Alcalde Mayor basándose en que hacía mucho tiempo de su cautiverio y ser entonces mayor de edad. Para justificarlo decía que cuando se la vendió a Eugenio López “era buena moça e persona de mucho trabajo e que servia una casa lo qual no pudiera acer sino fuera de la hedad que tenya”. Sin embargo el Alcalde de las Alzadas de Toledo, licenciado Muñiz de Nava, confirmó el pleito del Corregidor por sentencia del 19-julio-1583 que, en prosecución de la apelación, fue llevado ante la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, donde Pedro de Miranda incidió en que no debía de tenerse en cuenta los testigos de la parte de la esclava por ser moriscos. Dos años después, la

²¹ Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias, caja 1456,78. Ejecutoria del pleito litigado por Lorenza, morisca, vecina de Dalías (Almería) y Juan de Monroy, con Diego López de Herrera, jurado y vecino de Toledo, sobre el cautiverio de la dicha Lorenza, 31-1-1582.

²² Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Registro de ejecutorias, caja 1539,26. Ejecutoria del pleito litigado por Pedro de Miranda, vecino de Toledo, con Matías de la Fuente, como curador de María, menor, morisca del reino de Granada, sobre que Eugenio López, alcaide de dicha ciudad, le deje libre por no haber participado en la rebelión de las Alpujarras debido a su corta edad, 19-10-1585.

sentencia de la Audiencia de Valladolid de 12-julio-1585, confirmó las dadas en Toledo, dejando libre a esclava morisca María.

Otra demanda de esclava morisca contra una persona principal fue presentada el 28-agosto-1584 ante el Alcalde Mayor de la ciudad de Toledo por Alonso Villegas, como curador *ad litem* de la morisca Ángela, contra don Juan Pacheco, vecino de Toledo. Decía que siendo de cinco o seis años de edad había sido enviada por el difunto don Juan de Austria a don Juan Pacheco, “con otras muchas esclavas quel dicho don Juan tomo y cautibo en el reyno de granada”. Don Juan Pacheco se la entregó a su madre doña Ysabel de Nava para que la sirviera, la cual la adocrinó y enseñó el castellano. Había olvidado completamente su lengua materna. Llevaba quince años de esclavitud. Poco después don Juan Pacheco perdió el juicio y era su curador don Hernando Girón de Loayasa, caballero de la Orden de Calatrava, que residía en Talavera, ciudad a la que llevó a don Juan Pacheco “por loco y fuera de juicio... como tal curador le tenia en la dicha ciudad... en las casas del marques de villena difunto padre de el dicho don Juan pacheco”. Desde allí Hernando Girón se desplazaba regularmente a la ciudad de Toledo para gobernar y administrar la persona y criados de don Juan, que eran muchos. La demanda pedía la libertad de la morisca Ángela, natural de Almería, esclavizada con apenas siete años de edad y, mientras tanto, no la transportasen ni vendiesen. El demandado respondió que el Alcalde Mayor de Toledo no debía entrar en la causa pues por jurisdicción correspondía a la villa de Talavera, donde residía, de acuerdo con “el fuero del Reo” y, en todo caso, ante el Consejo de Órdenes de cuya jurisdicción eran don Juan Pacheco y su curador don Hernando Girón de Loayasa “por raçon de ser onbres de abito como heran”. El Alcalde Mayor consideró que podía entrar en la causa porque la denuncia era contra don Juan Pacheco vecino de Toledo. Por sentencia de 8-noviembre-1584 el Alcalde Mayor de Toledo la declaró libre. La sentencia fue apelada ante la Audiencia de Valladolid, cuyos Presidente y oidores confirmaron la dada por el Alcalde Mayor de Toledo el 10-mayo-1585.²³

Los pleitos por la liberación de antiguas niñas esclavizadas, ya mujeres, continuaron aún tiempo después. El 28-junio-1585 se presentó ante el alcalde mayor de la ciudad de Toledo licenciado Pardo una denuncia por parte de Benito Sánchez, berberisco, en nombre de Isabel Bautista, su mujer, contra Gregorio de Hurtado, vecinos de Toledo, por tener esclavizada desde hacía diez años a Isabel Bautista. Pedía su libertad por ser cautivada en la rebelión del reino de Granada cuando tenía siete años de edad contra la pragmática

²³ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias, caja 1532, 57. Ejecutoria del pleito litigado por Alonso de Villegas, como curador de Ángela, morisca del Reino de Granada, estante en Toledo, con Hernando Girón, como curador de Juan Pacheco, hijo del marqués de Villena, difunto, vecino de Toledo, sobre la libertad de la dicha Ángela, en servicio del dicho Juan Pacheco, 1-6-1585.

real, y que se la entregasen para como marido y mujer hacer vida maridable. Mientras tanto pedía no lo hiciese maltrato alguno y le “diese licencia dos o tres oras cada dia para que durante el dicho tiempo asistiese con el a la diligencias que fuesen necesarias”. Gregorio de Hurtado manifestó haber comprado a su esclava a Hernando de Vargas, “que la avia avido de buena guerra” y cuando era mayor de la edad. Pidió al juez mandase la requisitoria a la justicia de Córdoba para que le notificase la causa al vendedor. Tras la presentación de probanzas y escrituras el Alcalde Mayor dictó sentencia el 23-agosto-1585 liberando a la esclava. La sentencia fue apelada ante el Alcalde de las Alzadas de la ciudad de Toledo Martín Alonso de Herrera, que por sentencia del 1-octubre-1585 confirmó la anterior del Alcalde Mayor. El pleito pasó por alegación de Gregorio Hurtado a la Audiencia de Valladolid, que volvió a incidir sobre la edad de diez y seis años que decía tener cuando fue cautivada y que los testigos de la parte contraria eran todos moriscos. Sin embargo, el Presidente y oidores por sentencia de 14-octubre-1586 confirmaron las anteriores que liberaran a la esclava morisca.²⁴

En el último caso que tratamos también estuvieron involucradas personas principales. En 1585, Antonio de Hermosa, curador *ad litem* de la morisca Catalina de Rojas, presentó en su nombre una demanda contra doña Isabel de Porrás, viuda, ante el teniente de corregidor de Valladolid licenciado Garca. La morisca Catalina de Rojas, que también se recoge en este pleito con el apellido Carabaxal, era hija de Luis de Carabaxal, natural de Narila, en el reino de Granada. El curador manifestó que en el año de la rebelión morisca, 1568, “su menor y su padre estaban de paz en el dicho rreyno” y la morisca no había cumplido siete años de edad y, sin embargo, había sido esclavizada. Pidió su libertad y el pago de dieciséis ducados en cada año que había servido a su ama y, como ésta pretendía ausentarse a la ciudad de Logroño y llevarse a la esclava con ella, pidió al Teniente de Corregidor la depositase “en una casa avonada y sin sospecha en la dicha villa”, y si no hubiese lugar a ello “la mandase dar fianças legas llanas y abonadas depositarias que no la llebaria ni trasportaria afuera de la dicha villa ni de su jurisdiccion”. La parte de Isabel de Porrás alegó lo habitual en estos pleitos: ser mayor de edad en tiempo de su cautiverio, haber sido rebelde, y no deber dar crédito a sus testigos. El Teniente de Corregidor de Valladolid por sentencia de 5-septiembre-1585 declaró a Catalina de Carabaxal por libre y no sujeta a servidumbre, tanto de doña Isabel de Porrás como del secretario Juan Delgado²⁵, su amo anterior, que había

²⁴ Real Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias, caja 1564,79. Ejecutoria del pleito litigado por Benito Sánchez, berberisco y su mujer Isabel Bautista, morisca, vecinos de Toledo, con Jerónimo Hurtado, vecino de dicha ciudad, sobre libertad de la segunda, cautiva y hecha esclava de la parte contraria en Granada, 18-10-1586.

²⁵ Juan Delgado fue secretario de Guerra en 1583. En principio aparece en el expediente como vendedor de esta morisca a Isabel de Porrás el secretario de Felipe II Juan de Escobedo, que había sido también secretario personal de don Juan de Austria, secretario asesinado en 1587

acudido al pleito como vendedor que había sido de ella. Las sentencias fueron apeladas por ambas partes ante el presidente y oidores de la audiencia de Valladolid que confirmó el 29-abril-1586 la sentencia del Teniente de Corregidor de Valladolid, y en grado de revista el 3-octubre-1586.²⁶

Los pleitos de niñas moriscas esclavas aquí recogidos están centralizados en la Audiencia de Valladolid. Probablemente la mayoría de los casos no llegaron en grado de apelación a su última instancia por el alto coste que suponía para la parte que apelaba.

4. Conclusiones.

La rebelión morisca entre 1568 y 1571 tuvo entre sus causas más inmediatas la pragmática sanción de 1567, que limitaba sus costumbres y tradiciones, con el fin de lograr una cristianización real, pues era evidente que la conversión era ficticia. Las dudas existentes en un primer momento sobre si podían considerarse esclavos los moriscos cautivos, que también tenía la Corona, fueron aclaradas por la decisión real de febrero de 1569, que permitió su esclavitud como guerra justa con la excepción de los niños menores de diez años y medio y las niñas menores de nueve años y medio, que más tarde confirmaría la pragmática de 1572.

Lo habitual fue que las mujeres capturadas en las zonas de conflicto fuesen esclavizadas. Muchas de ellas fueron rescatadas con el dinero por sus parientes, y muchas otras separadas de sus familias y dispersas por la geografía peninsular. Una vez esclavizadas, las mujeres, al igual que el resto de los esclavos, solían ser herradas, marcadas con hierro candente que le señalaban para toda la vida en distintas partes del cuerpo, para conocimiento público de su condición social.

El drama humano de la dispersión de los moriscos y la esclavización de muchos de ellos, principalmente mujeres, no perdonó a la niñez, no respetando en muchos casos la pragmática real; lo que con frecuencia no era fácil de dilucidar al ser quemados los registros de bautismos de las parroquias de las zonas levantadas y porque las declaraciones de los moriscos solían ponerse en duda. Desde el comienzo de la rebelión, muchos soldados y oficiales veían en la esclavitud una forma de hacer fortuna y no hacían diferencia con los niños.

por las conspiraciones palaciegas en las que estuvo involucrado Antonio Pérez, Secretario del Consejo de Estado de Felipe II, que tuvo que huir a Francia.

²⁶ Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Registro de ejecutorias, caja 1577,30. Ejecutoria del pleito litigado por Antonio de Hermosa como curador de Catalina de Rojas, morisca del reino de Granada, con Isabel de Porras viuda de Diego Jiménez de Enciso, sobre la esclavitud ilegal a la que estaba sometida al no tener ni siete años de edad cuando fue cautiva, 10-4-1587.

En el caso de las niñas esclavizadas hubo numerosos abusos, algunos de los cuales terminaron en pleitos entre sus curadores y sus dueños. Los curadores o administradores de las menores eran cristianos viejos que velaban por su conversión sincera. A veces los curadores, como representantes de las niñas esclavas en los pleitos eran pagados por familiares moriscos de estas niñas para que las representaran y defendieran, una vez que no habían conseguido por pago conseguir la libertad. Eran curadores *ad litem*. En algunas ciudades, como en Valladolid, actuaba en los pleitos como curador de las niñas esclavas el Administrador de los Moriscos del reino de Granada, una figura del cabildo que tenía entre sus funciones la defensa de éstos.

En muchos casos la liberación sólo fue posible cuando las niñas moriscas, ya mujeres, eran localizadas, muchas veces tras largos pleitos. Los malos tratos sobre las esclavas moriscas, especialmente la crueldad del hierro candente, incluso antes de su liberación eran corrientes, de ahí que siempre se pidiera protección para la esclava en el tiempo que durase el pleito.

Algunos de los casos de esclavitud en moriscas menores afectaban a personas de reconocido prestigio social. Este hecho en algunos casos influyó en las decisiones de la justicia en contra de la esclava, sobre todo a nivel local, que solían ser revocados cuando pasaban a instancias superiores.

